



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Octubre.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á oxámen para proveer una plaza de Auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado: cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuera de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestación á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formación de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de 5 minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieron.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamaren, después de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados acadé-

micos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyeren.

También se tendrá en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Octubre de 1864.— El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS

á que se refiere el art. 46 del reglamento de 28 de agosto del año próximo pasado.

Gramática castellana.

1.º Definición y división de la gramática en general.

2.º De las partes de la oración en general.

3.º Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4.º Del nombre.

5.º Del pronombre.

6.º Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7.º Verbos auxiliares.

8.º Verbos irregulares: naturaleza y ejemplos.

9.º Del participio.

10. Del adverbio.

11. De la preposición, su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjunción é interjección.

13. Definición general de la sintaxis en el órden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

1.º Operaciones aritméticas con los números enteros.

2.º Adición.

3.º Sustracción.

4.º Multiplicación.

5.º División.

6.º Quebrados comunes: reducción de quebrados á un común denominador.

7.º Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.

8.º Quebrados decimales: adición, sustracción, multiplicación y división: reducción de quebrados ordinarios á decimales, y vice versa.

9.º Números complejos: reducción de números complejos á incomplejos, y vice versa.

10. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12. Reducción del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico, y vice versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1.º Situación de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2.º Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3.º Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes más importantes.

4.º Nombre y situación de los cabos y puertos más importantes que se encuentran en las costas españolas.

5.º División general de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronteras de Francia y Portugal.

6.º Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.

7.º Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y población.

8.º Poblaciones de mayos nombrada en cada una de las provincias de España.

9.º Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio, además de la general indicada.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número.

Habiendo desaparecido del pueblo de Aguaron sin el permiso de la autoridad local, que debía haber obtenido previamente, Maria Tegere de aquella vecindad, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, procederán á su detencion en caso de ser habida, remitiéndola al Alcalde de dicha poblacion.

Zaragoza 6 de Octubre de 1864.—
El E. del G. Joaquin Antonio de Cezar.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, practicarán las necesarias diligencias para descubrir el paradero de Lamberto Grau, vecino de Luesia y cuyas señas se espesan á continuacion; remitiéndolo en caso de ser habido con las oportunas seguridades al Juzgado de 1.^a instancia de Sos.

Zaragoza 6 de Octubre de 1864.—
El E. del G., Joaquin Antonio de Cezar.

Señas de Lamberto Grau.

Edad 25 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara proporcionada, color moreno, viste al estilo del país como jornalero del campo.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios se hallen á su alcance inquirir el paradero de Ramon Gil y Lázaro, natural y vecino de Embid de la Rivera, y cuyas señas se anotan á continuacion; y en el caso de ser habido procederán á su detencion, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposicion del Juzgado de 1.^a instancia de Calatayud, que lo reclama.

Zaragoza 6 de Octubre de 1864.—
El E. del G., Joaquin Antonio de Cezar.

Señas de Ramon Gil.

Edad 49 años, estatura sobre 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara llena, barba nada, color moreno, viste calzon corto de pana azulada, faja azul, chaletco de pana, pañuelo en la cabeza, calcillas azules y alpargatas abiertas del país.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

No habiéndose presentado postor alguno en la sobasfa celebrada el 17 de Setiembre último para contratar la molturacion de Sal con destino al alfoli de esta Capital y su partido, he dispuesto en cumplimiento á lo que se sirve ordenarme la Direccion general del ramo en 28 del mismo, se verifique nuevo remate el dia 13 del actual con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Y para que llegue á conocimiento del público lo anuncio en este periódico y Gaceta de Madrid, advirtiéndole que en vez de los 2 rs. 12 céts. que para cada quintal sirvieron de tipo en la anterior, lo serán en esta 2 rs. 50 céts. Zaragoza 3 de Octubre de 1864.—Ramon Gonzalez.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública el servicio de molturacion de la sal necesaria para el servicio del alfoli de Zaragoza y su partido.

1.^a El contrato se entenderá por cuatro años. Principiarán á contarse á los tres dias siguientes al en que se comunique oficialmente la aprobacion de él al que resulte contratista como mejor postor, y finarán en igual dia del año 1868.

2.^a Si durante ellos fuese desestancada la sal, no tendrá derecho á pedir indemnizacion alguna por el tiempo que le falte para cumplir aquel término.

3.^a La subasta se verificará el dia 15 del corriente mes de Octubre á los doce horas de su mañana ante el señor Gobernador civil de esta provincia en su despacho, asistiendo al acto el Administrador principal de Hacienda pública que suscribe, promotor fiscal y escribano de Hacienda.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sugesion al modelo que al final aparecerá; y se considerarán como no hechas las que no vayan acompañadas de la oportuna carta de pago, que acredite haber consignado en la Tesorería la suma de 4000 reales vellon.

5.^a Si entre las proposiciones que se hicieren resultasen dos ó mas iguales, se abrirá entre los autores de estas nuevas licitacion por espacio de 20 minutos, considerándose adjudicado el remate al que en ese tiempo ofreciese hacer la moltura por menor cantidad.

6.^a Terminada la subasta se devolverán los depósitos á los interesados cuyas proposiciones hubiesen quedado desechadas, continuando subsistente sin poder retirarlo el de aquel á cuyo favor se hubiese adjudicado el remate, hasta que aprobado por la Direccion general de rentas estancadas, otorgue la correspondiente escritura de fianza, á no ser que la superioridad desestime aquel, en cuyo caso podrá tambien retirarlo.

7.^a Si despues de aprobado por la Direccion se negase el rematante aprestar fianza y otorgar la escritura, perderá el derecho á la devolucion de los 4,000 rs. que habrá depositado para tomar parte en la subasta, anunciándose en tal caso un nuevo remate á perjuicio suyo, con sujecion á lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.^a No se admitiran las proposicio-

nes que escedan de 2 rs. 50 céts. que como tipo máximo se fija á la molturacion de cada quintal de Sal.

9.^a La cantidad en que sea contratada la moltura, la percibirá el contratista por el número de quintales que se espendan mensualmente con aqnel recargo, es decir, que al final de cada mes, recibirá el importe de la Hacienda, de aquellos que hubiese vendido molida en el mismo.

10. El contratista recibirá en el almacen de esta capital de la provincia, por quintales castellanos pesados á su presencia ó de persona que legalmente le sepreente, las partidas de Sal de piedra que á juicio de la Administracion convenga molturar para que no falte surtido al público; y de cuenta del mismo será tener los enseres necesarios limpios y bien acondicionados para el recibo, conduccion y entrega, así como el pago de los derechos de subasta, otorgamiento de escritura, y copia de esta que ha de obrar en la oficina.

11. Sin haber devuelto una partida de sal no recibirá otra del almacen y cada partida que reciba la ha de entregar molturada á los tres dias siguientes sino escediere de 200 quintales; á los cinco si escediere de y no pasase de 300, y á los seis si escediere de esta cantidad y no pasase de 400.

12. Si faltara el contratista á la condicion anterior y no hubiese surtido de sal molida, podrá la administracion hacer la moltura por cuenta y riesgo del mismo, así como suspenderle el pago de lo que de antemano tenga entregado para pagar con su importe á la persona á quien la dependencia hubiese confiado la moltura é indemnizacion de todo perjuicio que á la Hacienda se le hubiese originado por su falta.

13. La Administracion principal, con presencia de los datos que manifiesten la sal que hubiese dejado de espenderse por no haber molturado el contratista la cantidad necesaria para la demanda pública, será quien aprecie los perjuicios, y sea cual fuere la cantidad de ellos, habrá de pasar por ellos, indemnizándose la Hacienda con la retencion de sus créditos y fianza, que volverá despues á completar.

14. El contratista no tendrá derecho á ninguna clase de abono por mermas en la molturacion, debiendo devolver molidos igual número de quintales que el que hubiese recibido sin moler, y tampoco por ninguna otra causa, razon ni motivo, le asistirá derecho á indemnizacion por cuanto este servicio se remata á toda suerte y ventura. Las faltas que puedan resultar con relacion á las partidas que se le entreguen, las satisfará al mismo precio que se espenda la sal al público; pero si escediesen de 10 por 100 de la cantidad entregada en cada partida, pagará además 10 rs. por cada quintal que devuelva de menos.

15. Será obligacion precisa del contratista entregar bien molida, enjuta y limpia la sal, que reciba para molturar, y sin estos requisitos no le será admitida. Para comprobarla subsistirá siempre un escandallo que servirá de muestra en la subasta, y precintado y sellado, despues se conservará en la Administracion, á fin de confrontarla con él en cualquiera caso de dudo. Toda cuestion sobre este punto habrá de resolverse por la oficina, debiendo pasar por su decision el contratista, y las de cualquier otro género,

se resolverán por la via contencioso-administrativa en conformidad al artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El recibo y entrega de sales se verificará irremisiblemente de sal á sal siendo de cuenta del contratista la conduccion carga y descarga.

17. En la Fábrica, molino, ó artefacto que destine el contratista para la molturacion de la sal, no podrá verificarse la de ladrillo, y no ni otra materia semejante.

18. El contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso con 20,000 rs. vn. en efectivo; 26.700 en fincas, ó 40,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, de cuya suma podrá disponer la Hacienda pública si dejase aquel de cumplir alguna ó algunas de las condiciones del contrato, obligándole despues á su reposicion. Zaragoza 3 de Octubre de 1864.—Roman Gonzalez.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de... calle de... número... ofrece tomar á su cargo la molturacion de la sal necesaria para el surtido del alfoli de Zaragoza y su partido mediante la retribucion de... (en letra) por cada quintal, obligándose á cumplir las condiciones publicadas para este servicio en el Boletin Oficial de la provincia.

(Fecha y firma)

Cuerpo de Sanidad Militar.

Hospital militar de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto el primer llamamiento hecho para la subasta de leche de cabras, por disposicion del Sr. Sub Inspector jefe de Sanidad militar de este distrito, se verificará una nueva licitacion pública á las doce del dia 10 del presente mes de Octubre en la oficina de la Gefatura local facultativa de este hospital, para la adquisicion de 2600 libras, peso castellano, de leche de cabra ó las que fueren necesarias durante un año, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se halla de manifiesto diariamente en dicha oficina de 7 á 8 y media de la mañana; debiendo observarse en la referida subasta, las formalidades que están prevenidas.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1864.—El Mayor, jefe local, José Parallé.

COLEGIO DE ESCUELAS PIAS DE CASPE.

CUADRO expresivo de los Profesores, Asignaturas, Horas y Libros de testo, que han de regir en este Colegio durante el curso de 1864 á 1865: con la aprobacion del M. I. Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza.

Años.	Asignaturas.	Profesores.	Lecciones.	Horas.	Libros de testo.
1. ^o	Gramática latina y castellana.	P. Andres Mañez.	Diarias.	8 á 9 y media. 2 á 3 y media.	Carrillo. Academia. Curso de Miguel.
	Doctrina é Historia sagrada.	P. José Balaguer.	Lunes, miércoles, viernes.	10 á 11 y media.	Catecismo y Balmes.
	Principios y ejercicios de Aritmética.	P. Marcos Calvo.	Martes, jueves, sábado.	3 y media á 5.	Fernandez Cardin.
2. ^o	Gramática latina y castellana.	P. José Balaguer.	Diarias.	8 á 9 y media. 2 á 3 y media.	Carrillo. Academia. Curso de Miguel.
	Nociones de Geografía descriptiva.	P. Andres Mañez.	Lunes, miércoles, viernes.	10 á 11 y media.	Palacio.
	Principios y ejercicios de Geometría.	P. José Balaguer.	Martes, jueves, sábados.	3 y media á 5.	Fernandez, Cardin y Moya.
3. ^o	Ejercicios de traducción y analisis latina y rudimientos de lengua griega.	P. Marcos Calvo.	Diaria alternando.	8 á 9 y media.	Los mismos del Instituto.
	Nociones de historia general y particular de España.	P. Andres Mañez.	Martes, jueves, sábados.	3 y media á 5.	Castro.
	Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de 2. ^o grado inclusive.	P. Marcos Calvo.	Diaria.	10 á 11 y media.	Fernandez Cardin.

Caspe 15 de Agosto de 1864.--El P. Rector, José Balaguer.--El Secretario, Marcos Calvo.--Zaragoza 27 de Setiembre de 1864.--A virtud de lo dispuesto por la Direccion general en su orden de 13 del actual, se aprueba este Cuadro con la condicion que en dicha orden se espresa.--El Rector, Simon Martin Sanz.--Es copia del original que obra en la Secretaria de mi cargo.--El Secretario, Marcos Calvo.

Audiencia Territorial de Zaragoza.
—*Vicesecretaría.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó con fecha 29 de Setiembre último, al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Reunidas en su mayor parte las hojas para la publicación de la estadística civil de 1862 ha principiado este centro el examen de los datos que contienen las mismas con objeto de condenarlos y formar los estados necesarios en trabajos de este género, y habiendo visto que algunos encargados de llenar aquellas han dejado de consignar importantes datos sin causa que justifique su omisión y que además en los consignados no existe conformidad entre la totalidad y las noticias parciales exigidas en los modelos por este Ministerio la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar me dirija á V. S. á fin de que se sirva prevenir á los Jueces de paz y de primera instancia de ese territorio, que con el mayor esmero procuren llenar las hojas estadísticas, según los datos que los expedientes respectivos proporcionen, y espresen por notas todo lo que consideren oportuno para formar cabal idea y en todos sus detalles del juicio á que la hoja se refiera: consultando en caso necesario con esa Regencia las dudas que puedan ofrecerse.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Cuya Real orden se inserta por disposición del mismo Sr. Regente en este periódico oficial á fin de que la den puntual cumplimiento los Jueces de paz y de primera instancia de este territorio.

Zaragoza 4 de Octubre de 1864.
—José Rafael Guerra.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes dejados al fallecimiento intestado de D. José Viñuales, natural de Tolsa, provincia de Huesca, para que en el término de 20 días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Huesca comparezcan en este juzgado á deducirlo en legal forma, pues

pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que hasta la fecha se han presentado Germana Teresa, é Isabel Viñuales y Gallar y en sus nombres Doña Manuela Gallar, madre de estas y viuda de aquel. Pues así lo tengo acordado en los autos á instancia de la misma para el nombramiento de Tutores de aquellas. Dado en Zaragoza á 4 de Octubre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan de Ambroj.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Hago saber: Que admitida á D. Mariano Mañana, la dimisión que hizo del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, he dispuesto que en cumplimiento del artículo 306 de la ley hipotecaria se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia para que todas aquellas personas que tuvieren que deducir contra el mencionado Registrador alguna acción, lo verifiquen dentro del término de 3 años que finarán en fin del año de 1865, hasta cuya fecha no le será devuelta la fianza que presto para entrar á desempeñar el cargo.

Dado en Daroca á 2 de Octubre de 1864.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O. El Secretario de Gobierno, Inocencio Emperador.

A LOS ALCALDES.

En la Agencia de Escuelas Pías número 23 tienda, además de encargarse como lo está haciendo de toda la documentación respectiva á los Sres. de Ayuntamientos, se encarga también de la cobranza de la tercera parte de multas impuestas gubernativamente siendo de su cuenta la confección de los documentos que son necesarios para la realización del cobro.

También se compra toda clase de créditos contra el Estado ya sea en papel de la deuda ó cualquiera otro.

El partido de albeitar, herrador y herrero del lugar de Torrelapaja, con el anejo, de Berdejo para solo albeitar, distante un cuarto de legua del primero, se halla vacante su dotación consiste en 34 cahices de trigo de buena calidad, pagados en San

Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento de Torrelapaja hasta el día 30 de Octubre de 1864, que se hará el nombramiento.

El Repartimiento adicional á la contribución territorial de la villa de Belchite, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho días. Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Terratenientes comprendidos en dicho reparto.

La conduta de veterinario de Juslibol se halla vacante por traslado á otro punto quien la obtenia, es á partido abierto pero puede contar con todos los vecinos, y el agregado de Alfocea, el que desee dicha plaza podrá presentarse al Ayuntamiento de dicho pueblo de Juslibol y le pondrá en los pormenores.

NUEVO ESTABLECIMIENTO DE ÓPTICA.

Coso 64, esquina á la plaza de la Constitución.

Mr. LAFONT OPTICO, ofrece por precios módicos y equitativos, un surtido grande y variado de artículos de OPTICA, matemáticas, astronomía, geometría, etc., etc., á cuantos desean adquirirlos, que solo van espresados algunos de los mas usuales, dando arbitrio al consumidor para elegir en muchos otros los de su mayor gusto, y al ver satisfechos sus deseos, la experiencia le comprobara que no en vano ha depositado su confianza en un establecimiento cuya mayor garantía la tiene puesta en la buena opinión que justamente se merece.

Mr. Lafont, ha buscado cuanto es permitido alcanzar el medio de conservar la vista de ese órgano tan delicado y objeto de su solicitud, con los cristales inofensivos de que es poseedor, que en vez de perjudicar conservan la vista extraordinariamente. Pero es indispensable advertir á los señores consumidores que ni aun los mejores cristales llenen la regularidad que se requiere cuando no se aplican las graduaciones que conviene, así es que además de los conocimientos esenciales encontrarán en este establecimiento el optómetro y cuanto es necesario para aplicar á cada uno con el mayor acierto y seguridad el grado de vista conveniente, y como á las veces sucede que varios ambulantes abusan del nombre de un establecimiento, el dueño de este no responde de los engaños que surtiesen con este objeto, supuesto que no tiene dependiente alguno vendiendo fuera de casa.

Se hacen composturas.

Nota. Cristales de roca pedernal del Brasil, cristales flinglas y Bohemia finos trabajados á fuerza de agua y cilindro, anteojos de todas clases y graduaciones, de acero concha, búfalo, plata y oro, gemelos para teatro, ma-

trinos y de campaña, anteojos neutrales graduados y naturales, largas vistas estuches para matemáticas, niveles de Egault, de agua y aire, brújulas, grafómetros, microscopios, quevedos, pilas eléctricas, esteoscopos y vistas objetivos para fotografos, cartolina y papel para id., igrometros, termómetros, pantometros, globos terrestres y celestes, manometros, poliorama, telescopos, micrometros, miras, barometros é infinidad de otros artículos.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo de yerbas del monte Zora sito en los términos de Castejon de Valdejasa y propiedad del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, se admiten proposiciones en la administración que S. E. tiene en Pedrola, donde se enterará de los pactos y condiciones.

LA MORALIDAD.

Compañía general de seguros.

Habiendo acordado el Consejo de administración, en sesión de 23 de los corrientes que se convoque á Junta general extraordinaria, con arreglo al artículo 63 de los Estatutos, y fijado para su celebración el día 12 de Octubre próximo, se avisa á los socios en la forma que establece el artículo 62 de los mismos Estatutos, para que concurren por sí ó por medio de apoderado.

La Junta se celebrará á las 4 de la mañana en la calle de Cañizares, número 46, cuarto principal.

Por acuerdo del Consejo, el Secretario del mismo, Vicente Garcia Ontiveros.

A LOS ALCALDES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los Extractos de cuentas de fondos municipales que deben presentar mensualmente.

Repartos y recibos de talon de la contribución adicional de consumos.

Declaraciones para dar parte toda clase de comerciantes según el último modelo y otros.

También se halla de venta la Ley nueva de Consumos.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon, para el año 1865.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas junto al Mercado.

Imprenta de Antonio Gallifa.